

I-79-022-R²²

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de octubre del presente año, nuestro País ha suscrito el TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO ANDINO, y de acuerdo con la facultad establecida en el literal h) del Art. 59 de la Constitución Política de la República,


RESUELVE:

Aprobar el TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO ANDINO suscrito por el Gobierno del Ecuador el 25 de octubre de 1979.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, a los diez días del mes de diciembre de 1979.

ARCHIVO

ASSAD BUCARAM E.
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA
NACIONAL DE REPRESENTANTES.


DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ.
SECRETARIO DE LA H. CAMARA
NACIONAL DE REPRESENTANTES.



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

Presidencia de la República

I 77.092

Oficio No. 131 Spr.

QUITO, a 10. de noviembre de 1979

Señor
Assad Bucaram,
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA
NACIONAL DE REPRESENTANTES
Presente.

Señor Presidente:

Devuelvo a usted el proyecto auténtico de Ley, por el cual se declara obra de prioridad la realización de los estudios definitivos y la construcción de las carreteras Ambato-Pangua-Moraspungo-Nueva Santa Rosa-Quinzaloma-La Ercilla-Ventanas, La Ramal-Moraspungo-La Maná y la de Río Negro-Macas, el cual he objetado en su totalidad, por ser inconstitucional.

De conformidad con los artículos 89 y 91 de la vigente Constitución Política de la República, es competencia del Consejo Nacional de Desarrollo, el fijar las políticas generales económicas y sociales del Estado y elaborar los correspondientes planes de desarrollo, que serán aprobados por el Presidente de la República para su ejecución.

De otro lado, es menester considerar que la H. Cámara Nacional de Representantes, de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución tiene su propio delegado en el Consejo Nacional de Desarrollo, Organismo donde debe hacerse la planificación global y adecuada de las construcciones de carreteras, para terminar con todo rezago de improvisación y atender las justas aspiraciones nacionales dentro de una escala de prioridades, con el debido sentido de responsabilidad.

Cabe mencionar que la objeción hecha aquí se refiere, por lo expuesto anteriormente, al procedimiento seguido para disponer la construcción de dichas vías y al método de financiamiento propuesto para las mismas ya que este es un acto eminentemente administrativo y que corresponde privativamente a la función ejecutiva.

El ejecutivo, a pesar la objeción realizada tomará en cuenta la aspiración de la construcción de estas carreteras dentro del Plan General de Vialidad.

Muy atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Jaime Roldós Aguilera,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que es de imprescindible necesidad contar con vías de acceso a los centros de producción del País;

Que el desarrollo de la producción agrícola plantea la necesidad de integrar las zonas de producción a los centros de mercado y de consumo;

Que esta presión se advierte principalmente en las localidades no integradas aún entre Ambato- Pangua-Quinzaloma-La Ercilia-Ventanas;

Que así mismo constituye una necesidad de primer orden la integración vial de las provincias de Tungurahua y Pastaza, con el propósito de impulsar el desarrollo de la Región Oriental;

Que es deber del Gobierno Nacional contribuir al fortalecimiento comercial entre las provincias ecuatorianas para, de esta manera, propender al desarrollo integral de los pueblos.

DECRETA:

Art. 1.- Decláranse de interés nacional la construcción de las carreteras Ambato-Pangua-Moraspungo- Nueva Santa Rosa-Quinzaloma La Ercilia-Ventanas, la Ramal-Moraspungo-La Maná y la de Río Negro-Macas.

Art. 2.- El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones incluirá, imposterablemente, en el Plan Anual de Carreteras de 1980, la construcción de las vías mencionadas en el artículo anterior, para lo cual tomará las medidas técnicas y económicas que sean del caso, en colaboración con el Ministro de Finanzas.

Art. 3.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los veinte y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCAR E.,
PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

DR. VICENTE VAREGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CÁMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

cional, Quito, primero de Noviembre de mil novecientos
setenta y nueve,

Obytase en su totalidad

Jaime Roldós Aguilera

Presidente Constitucional de la República





LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

La H. Cámara Nacional de Representantes de conformidad con las atribuciones que le confiere el Art. 101 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

ACUERDA:

Designar al señor doctor VICTOR HUGO BAYAS VALLE, como Magistrado de la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos se tenta y nueve.

ASSAD BUCARAM ELMHALIM
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Vicente C. Saenz
DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES